



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la demanda VERBAL SUMARIA (FIJACIÓN DE ALIMENTOS), presentada por la señora NAILY DEL CARMEN GARCIA HERRERA, mediante apoderado judicial doctora JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO contra el señor OSCAR JULIAN ROBLES TERAN, la cual fue presentada el día 1º de junio de 2023, y nos correspondió por reparto quedando radicada con número 7074240890022023000600. A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé - Sucre, 13 de octubre de 2023.

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SINCÉ – SUCRE-
Sincé - Sucre, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: VERBAL SUMARIO (FIJACION DE ALIMENTOS)
DEMANDANTE: NAILY DEL CARMEN GARCIA HERRERA
DEMANDADO: OSCAR JULIAN ROBLES TERAN
RADICADO: 2023-00060- 00

La señora NAILY DEL CARMEN GARCIA HERRERA, actuando mediante apoderado judicial Dra. JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO, solicita que a través de sentencia se fije una cuota de alimentos al demandado señor OSCAR JULIAN ROBLES TERAN, para su menor hijo JULIAN ANDRES ROBLES GARCIA.

Teniendo en cuenta que la pretensión que se solicita por parte de la demandante en la presenta demanda se funda en que se fije alimentos a cargo del demandado, este Despacho Judicial, para determinar si cuenta con la competencia para tramitar este proceso debe de remitirse a las normas que fijan la misma:

El numeral 7 del artículo 21 de la ley 1564 de 2012, indica:

*“Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:
7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”*

Por su parte, el numeral 6 del artículo 17 ibídem consagra:

*“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*

Con fundamento en las normas antes transcritas, resulta claro que este Estrado Judicial no es competente para conocer del presente proceso, por contar esta cabecera municipal con un Juez de familia al que le está atribuida dicha competencia, que para el presente caso es el Juez Promiscuo del circuito de esta localidad, por desempeñar esta calidad.



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

En consecuencia, este Juzgado rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia para tramitar la misma y ordenará remitirla al Juez Promiscuo del Circuito de esta localidad, para que asuma el conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de Verbal Sumaria (Fijación de Alimentos), por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase por competencia la presente demanda al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, para que tramita la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Téngase a la doctora JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 245.898 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora NAILY DEL CARMEN GARCIA HERRERA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ**

MDCQ